



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA
PALACIO DE JUSTICIA “Luis Carlos Pérez”
Calle 8va Nro.10-00
Email: j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACTA DE AUDIENCIA #013

AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Art. 373 y 373 del C.G del P)

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Radicado: 19001-31-10-002-2020-00160-00

Hora inicio: 02:05 p.m.

Hora final: 03:20 p.m.

Juez: Beatriz Mariú Sánchez Peña
Secretario: Felipe Lame Carvajal

PARTES E INTERVINIENTES

Demandante: **YENNY ALEJANDRA DIAZ GONZALEZ**
Cédula Nro.: 34.324.117
Dirección: Cra. 21B Nro. 10-56 de Popayán
Teléfono: 3173371689
Email: zeni85santi@hotmail.com

Apoderada: **VALERIA ALEJANDRA FLOREZ MUÑOZ**
Cédula Nro.: 1.061.783.265
T.P. Nro. 307425 del C.S de la J.
Dirección: Cra. 2 Nro. 21DN-100 de Popayán
Teléfono: 3165234126
Email: florezmunozv@hotmail.com

Demandado: **FABIAN ALBERTO MORA RODRIGUEZ**
Cédula Nro.: 1.085.300.362
Dirección: Calle 20 Nro. 26-54 de Pasto, Nariño.
Teléfono: 3186911778
Email: fabian3620@gmail.com

Apoderada: **GUSTAVO ALBERTO OBANDO MARTINEZ**
Cédula Nro.: 1.085.295.440
T.P. Nro. 309051 del C.S de la J.
Dirección: Manzana 1, Casa 16, Altos de Chapalito de Pasto.
Teléfono: 3007078014
Email: gustavoobandomartinez@gmail.com

Defensor de Flia.: **ALEXANDER GUTIERREZ VIDAL**
Tel celular: 310-3853337
Email: Alexander.gutierrez@icbf.gov.co

Trámite de la audiencia

Se da inicio a la audiencia siendo las 02:05 p.m. a través del aplicativo virtual de video-conferencia “Teams” de Microsoft. Comparecen ambas partes en compañía de sus apoderados judiciales. Se les otorga el uso de la palabra para que procedan a realizar la presentación respectiva.

Verificado lo anterior, se prosigue con el desarrollo de las etapas procesales previstas en el art. 372 y 373 del C.G del P.

1. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La señora juez deja constancia en el sentido de indicar que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno en lo atinente a resolución de excepciones previas, comoquiera que en esta clase de asuntos no es procedente la proposición de las mismas.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN: La señora juez invita a las partes a llegar a un acuerdo amistoso respecto a las pretensiones de la demanda, frente a lo cual, después de un extenso diálogo, ambos sujetos procesales manifiestan estar de acuerdo en dar por terminado el presente asunto por la vía de la conciliación, razón por la cual, el despacho profiere el siguiente **AUTO No. 274:** Teniendo en cuenta el acuerdo al cual han llegado las partes en este proceso, **PRESCINDIR** de las demás etapas procesales, que consagra el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. El presente auto se notifica en el trámite de esta audiencia. Queda notificado.

Previas unas breves consideraciones respecto a la naturaleza de la acción que nos ocupa y los presupuestos necesarios para determinar el valor de la cuota alimentaria, la señora juez profiere el siguiente:

AUTO No. 275

(...)

“En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación al que han llegado es esta audiencia, la señora **YENNY ALEJANDRA DIAZ GONZALES**, quien obra en nombre y representación legal de su hijo menor **FABIÁN ALEJANDRO MORA DIAZ**, en calidad de demandante, y el señor **FABIÁN ALBERTO MORA**

RODRIGUEZ, en calidad de demandado, en relación a la fijación de cuota alimentaria solicitada en favor del citado menor.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor **FABIÁN ALBERTO MORA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.303.062, expedida en Pasto, Nariño, y a favor de su menor hijo, **FABIÁN ALEJANDRO MORA DIAZ**, los siguientes valores:

a.- Una suma mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$465.000)** que se hará efectiva a partir del mes de marzo del año en curso, y que será descontada y consignada por el pagador del obligado, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, distinguida con el número 190012033002, debiendo situar dichos valores, bajo código seis (06), para luego ser entregados a la señora **YENNY ALEJANDRA DIAZ GONZALES** en calidad de representante legal del menor.

b.- Adicional a la cuota mensual, el pagador deberá descontar la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3000.000)**, en los meses de julio y diciembre de cada año, por cuenta de las primas que percibe el padre del niño; valores que deberá también situar en la misma cuenta y bajo el mismo código, dentro de los cinco (05) días siguientes a su pago al demandado.

Tanto la cuota mensual como las extraordinarias de julio y diciembre se incrementarán en el mes de enero de cada año, iniciando en el año 2020, y así sucesivamente, en el mismo porcentaje en que se incrementa, el índice de precios al consumidor.

c.- El señor **FABIAN ALBERTO MORA RODRIGUEZ**, como parte de la cuota alimentaria, también queda comprometido en suministrar el 15% de las cesantías que se le llegaren a reconocer y liquidar; cesantías que van a ser destinadas para cubrir los costos de la carrera universitaria de su hijo menor de edad. Tales cesantías no quedan como garantía de cuota alimentaria, sino que ya quedan destinadas para tal fin. Para efectos de estas cesantías se oficiará igualmente al pagador, poniéndole en conocimiento el acuerdo de las partes para que se sirva hacer los descuentos y/o retenciones a los que se ha aludido en la presente audiencia.

TERCERO: OFICIAR al pagador del obligado, para que proceda a dar cumplimiento al acuerdo de las partes, advirtiéndole que en caso de omisión de los descuentos que se han pactado en favor del menor alimentario, se hará responsable solidario de las sumas no descontadas, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia.

CUARTO: La presente sentencia presta **MÉRITO EJECUTIVO** para exigir coactivamente el cumplimiento de las obligaciones en ella consignadas en caso de incumplimiento.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que el incumplimiento por al menos de un mes en el pago de la cuota alimentaria, autorizará al despacho para oficiar MIGRACIÓN COLOMBIA con el fin de impedirle su salida del país e igualmente se oficiará a las centrales de riesgo CIFIN y DATA CREDITO. Se

le advierte también, que el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria de manera cabal y oportuna, dará lugar al inicio de un proceso ejecutivo en su contra con el fin de obtener el cobro forzado de dichos valores o puede también verse incurso en responsabilidad penal por el delito de inasistencia alimentaria.

SEXTO: La cuota de alimentos aquí fijada, mediante acuerdo por las partes, es susceptible de modificación por ellas mismas, siempre y cuando, varíen las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su establecimiento, o por uno y otro, acudiendo de manera previa a la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para elevar la demanda ante los jueces de familia.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHÍVAR** el expediente dentro de los asuntos de su clase, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

La presente decisión se notifica en estrados y contra ella no procede ningún recurso. **QUEDA EJECUTORIADA.**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:20 p.m.

Link de la audiencia:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j02fapayan_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcIB6RxIS6BKo4idzraO84EB1Z8JO12j4LJaYW68dCKjVg?e=DaxWSD

BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df2be431ab861054e4607ee79937f815452f9a8971d3f871f787afcec2a
36a49**

Documento generado en 06/03/2021 02:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**